



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/31
22 de diciembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 9 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO

Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, presentado de
conformidad con la resolución 1999/1 de la Comisión de Derechos Humanos

Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 4	2
II. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD	5 - 33	3
III. INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y A OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	34 - 54	8
IV. INFORMACIÓN SOBRE LA MISIÓN DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN SIERRA LEONA	55 - 58	13
V. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS	59 - 63	14

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 1999/1, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que transmitiese a la Comisión en su 56º período de sesiones los informes del Secretario General sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Sierra Leona, incluidas, en la medida de lo posible, las referencias que figurasen en los informes presentados a la Comisión.

2. En su resolución 1270 (1999) adoptada el 26 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad decidió establecer la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) con efecto inmediato por un período inicial de seis meses, con el siguiente mandato:

- a) Cooperar con el Gobierno de Sierra Leona y las demás partes en el Acuerdo de Paz en la aplicación de éste;
- b) Prestar asistencia al Gobierno de Sierra Leona en la aplicación del plan de desarme, desmovilización y reintegración;
- c) Con ese fin, establecer una presencia en las localidades más importantes del territorio de Sierra Leona, incluso en los centros de desarme y recepción de armas y desmovilización;
- d) Velar por la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;
- e) Supervisar la adhesión a la cesación del fuego con arreglo al acuerdo de 18 de mayo de 1999 (S/1999/585, anexo), mediante las estructuras previstas en él;
- f) Alentar a las partes a establecer mecanismos de fomento de la confianza y apoyar su funcionamiento;
- g) Facilitar la entrega de la asistencia humanitaria;
- h) Respaldar las operaciones de los funcionarios civiles de las Naciones Unidas, incluido el Representante Especial del Secretario General y su personal, los oficiales de derechos humanos y los de asuntos civiles;
- i) Prestar apoyo, cuando se les solicite, a las elecciones que se han de celebrar de conformidad con la actual Constitución de Sierra Leona.

3. El Consejo de Seguridad decidió también que el componente militar de la UNAMSIL estuviese integrado por un máximo de 6.000 efectivos militares, incluidos 260 observadores militares, con sujeción al examen periódico que se realizase a la luz de las condiciones imperantes sobre el terreno y los progresos logrados en el proceso de paz, en particular en el programa de desarme, desmovilización y reintegración. El Consejo de Seguridad decidió asimismo que la UNAMSIL se hiciese cargo de los componentes y las funciones civiles y militares sustantivos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNOMSIL), así como de los bienes de ésta, y con ese fin decidió que el mandato de la UNOMSIL terminase de inmediato al establecerse la UNAMSIL.

4. En esa misma resolución, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que informase al Consejo cada 45 días con objeto de mantenerse al tanto de la situación del proceso de paz, de las condiciones de seguridad sobre el terreno y del nivel permanente de despliegue del personal del Grupo de Observadores Militares (ECOMOG) de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de manera que pudieran evaluarse el nivel de los contingentes y las tareas que habían de llevarse a cabo, como se indica en los párrafos 49 y 50 del informe del Secretario General de 28 de septiembre de 1999 (S/1999/1003).

II. INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD

5. Entre enero y octubre de 1999, el Secretario General sometió al Consejo de Seguridad los siguientes informes sobre Sierra Leona: S/1999/20 de 7 de enero, S/1999/237 de 4 de marzo, S/1999/645 de 4 de junio, S/1999/836 de 30 de julio y Add.1 de 11 de agosto de 1999, y S/1999/1003 de 28 de septiembre.

6. En su informe al Consejo de 7 de enero de 1999 (S/1999/20), el Secretario General dijo que, a raíz de la retirada de los observadores militares de Makeni, Bo y Kenema, había resultado difícil para la UNOMSIL reunir información fidedigna acerca de la situación de los derechos humanos en las zonas rurales, particularmente en las zonas asoladas últimamente por los rebeldes. De todos modos no cabía duda de que los ataques de los rebeldes habían dado lugar a muerte de civiles, a la destrucción de hogares y a secuestros. Se había disparado deliberadamente a quemarropa contra mujeres y niños y se había ejecutado sumariamente a otros civiles.

7. La UNOMSIL había recibido denuncias de asaltos, hostigamiento y detención innecesaria, principalmente de hombres jóvenes, por el ECOMOG y se había acusado a miembros de la fuerza de defensa civil progubernamental de haber ejecutado sumariamente a una persona durante la redada realizada en una casa el 26 de diciembre de 1998.

8. El Secretario General informó además que, ese mismo día, cierto número de personalidades destacadas organizaron y encabezaron una gran manifestación en el centro de la ciudad. Muchos de los discursos pronunciados eran sumamente inflamatorios y en ellos se pedía a la población que se tomase la justicia por su mano con los presuntos rebeldes y con quienes simpatizaran con ellos. Durante el acto, algunas personas que se encontraban entre la multitud agarraron a dos hombres y los acusaron de ser rebeldes. El personal de la UNOMSIL fue testigo del asesinato de los dos hombres por parte de algunos miembros de la multitud, a quienes apoyaban claramente quienes presenciaban el hecho. Una vez que posteriormente se averiguó la identidad de ambas víctimas, no había indicios de que simpatizaran con los rebeldes. Inmediatamente después del incidente, el Representante Especial del Secretario General manifestó al Presidente que estaba profundamente preocupado y pidió que interviniera el Gobierno para limitar los discursos inflamatorios y los actos de violencia similares.

9. En su informe de 4 de marzo (S/1999/237), el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que a fines de enero, mientras continuaba la lucha entre los rebeldes y ECOMOG y la Fuerza de Defensa Civil, varios oficiales de derechos humanos de la UNOMSIL habían visitado Freetown para evaluar la situación imperante en esa ciudad. El equipo de evaluación recorrió las

diversas zonas de la ciudad y entrevistó a muchas personas, entre ellas a víctimas de mutilaciones y otras violaciones de los derechos humanos. Los propios miembros del equipo habían presenciado violaciones de ese tipo durante su visita.

10. El equipo llegó a la conclusión de que, a fin de cuentas, la responsabilidad de los enfrentamientos, de la mayor parte de las bajas civiles y de la consiguiente emergencia humanitaria en Freetown recaía en las fuerzas rebeldes. La mayoría de las estimaciones coincidían en que el número total de bajas fluctuaba entre 3.000 y 5.000 personas, incluidos rebeldes y combatientes del ECOMOG y la Fuerza de Defensa Civil. Se temía que por lo menos 2.000 de las bajas fueran habitantes civiles de Freetown. Muchos civiles habían perdido la vida al ser usados como escudos humanos por los rebeldes en los enfrentamientos o bien porque, según se informó, se habían negado a salir a la calle a manifestarse en favor de los rebeldes. Otros muchos habían sido asesinados cuando trataban de salvar la vida de sus familiares o protegerlos de violaciones, o cuando trataban de proteger sus bienes del pillaje y la destrucción.

11. Muchas muertes, al parecer arbitrarias, habían sido causadas por niños soldados o combatientes rebeldes bajo la influencia de drogas o del alcohol. Sin embargo, también se comprobó que algunos asesinatos habían sido deliberados, entre ellos, según se ha informado, los de 200 policías. Durante los enfrentamientos habían sido asesinados el Fiscal General, el Ministro Residente para la Región Septentrional, un consejero del Presidente Kabbah y por lo menos dos periodistas. Entre otras víctimas de asesinatos deliberados se contaban funcionarios superiores de la Comisión Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos de Sierra Leona, del Consejo de Iglesias y de la Comisión Nacional de Rehabilitación, Reconstrucción y Reintegración, así como nacionales nigerianos.

12. Según personal médico entrevistado por el equipo de evaluación de los derechos humanos, se había atendido a muchos cientos de civiles que habían sufrido amputaciones u otras mutilaciones; cientos de otras víctimas de mutilaciones murieron antes de recibir tratamiento. Entre las víctimas de amputaciones y mutilaciones, por lo general practicadas con machetes o hachas, se contaban hombres, mujeres y niños, algunos de tan sólo 6 años de edad.

13. El Secretario General afirmó que había habido denuncias de violaciones y otras formas de maltratos sexuales generalizados cometidos por los elementos rebeldes en Freetown y Makeni. En Freetown, testigos presenciales informaron de violentos incidentes en que los rebeldes violaron colectivamente a niñas y mujeres jóvenes a las que se había congregado específicamente con ese odioso fin. Se informó que posteriormente muchas víctimas de violaciones habían sido secuestradas, mutiladas o asesinadas.

14. En Freetown y otros lugares que atacaron, los rebeldes secuestraron a un número considerable -pero no verificable- de personas. A mediados de febrero, algunos organismos de protección del niño informaron de que a partir del 6 de enero, tan sólo en Freetown, habían desaparecido unos 2.000 niños. Algunos niños que escaparon informaron de que los varones eran seleccionados para recibir adiestramiento como combatientes o se utilizaban como cargadores, mientras que las mujeres y las niñas eran secuestradas con fines sexuales o para que cocinaran. Se había secuestrado también a un pequeño número de personalidades de Sierra Leona y a algunos extranjeros, entre ellos el arzobispo católico de Freetown. Entre los secuestrados extranjeros figuraban varios trabajadores indios, monjas católicas de nacionalidad

india y keniana, un periodista español y un periodista francés. Aunque algunos lograron escapar, por lo menos ocho de los secuestrados murieron y otros dos sufrieron heridas graves.

15. Las fuerzas rebeldes habían sido también responsables de la destrucción generalizada de bienes civiles y de servicios e instalaciones públicas en Freetown y otras localidades, como Makeni y Kambia. Algunas instalaciones y servicios públicos parecían haber sido destruidos deliberadamente, incluidos comisarías de policía, la cárcel de la carretera de Pademba, la Oficina del Alto Comisionado de Nigeria y el Cuartel General de la UNOMSIL. También se habían lanzado ataques contra residencias de activistas de derechos humanos, abogados, periodistas y funcionarios oficiales, así como contra iglesias, mezquitas y hospitales.

16. Algunos testigos presenciales entrevistados por el equipo de evaluación informaron también de ejecuciones sumarias en diversos lugares de Freetown de presuntos rebeldes o simpatizantes de los rebeldes por soldados del ECOMOG. Una presunta víctima de esas ejecuciones había sido un niño de 8 años de edad sorprendido portando una pistola. Los miembros del equipo de evaluación presenciaron una ejecución el 3 de febrero de 1999 en el Hospital Connaught, llevada a cabo por individuos con uniformes del ECOMOG. Los soldados del ECOMOG también habían detenido y maltratado al personal nacional de diversas organizaciones no gubernamentales humanitarias y del Comité Internacional de la Cruz Roja, acusándolos, evidentemente sin prueba alguna, de ser colaboradores de los rebeldes. Ulteriormente el Alto Mando del ECOMOG indicó al Representante Especial del Secretario General que se proponía investigar las denuncias y tomar las medidas rectificativas necesarias. También se había acusado a miembros de la Fuerza de Defensa Civil de maltratar a civiles durante la crisis de Freetown.

17. Ello no obstante, la UNOMSIL había seguido proporcionando asistencia técnica a la Comisión Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos y al Foro Nacional de los Derechos Humanos para que pudieran cumplir sus actividades de vigilancia, información y promoción de los derechos humanos en Sierra Leona. Con ayuda de la UNOMSIL, se había establecido temporalmente en Conakry un Comité de Derechos Humanos para Sierra Leona del que formaban parte la Comisión Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos de Sierra Leona, el Foro Nacional de los Derechos Humanos, diversos organismos de las Naciones Unidas y diversas organizaciones humanitarias.

18. En su informe de 4 de junio de 1999 (S/1999/645) al Consejo de Seguridad, el Secretario General señaló que el período transcurrido desde marzo de 1999 se había caracterizado por una reaparición de las atrocidades de los rebeldes contra la población civil, la mayoría de ellas en las ciudades provinciales de Masiaka y Port Loko. Según testigos oculares, las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Frente Unido Revolucionario (RUF) y por el Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas (AFRC) habían comprendido un número considerable de ejecuciones sumarias, mutilaciones, amputaciones de miembros, raptos y abusos sexuales, así como la destrucción en gran escala de bienes inmuebles. La población civil de las zonas afectadas carecía también en gran parte de asistencia humanitaria.

19. Las personas que consiguieron huir de los territorios en poder de los rebeldes siguieron haciendo relatos espeluznantes de los abusos cometidos por los rebeldes contra la población civil, incluidas las torturas físicas y psicológicas y los acosos. En Makeni y Koinadugu los escapados comunicaron que el RUF y el AFRC habían establecido impuestos punitivos sobre la

alimentación, limitado la circulación de civiles e instaurado un duro sistema de justicia.

Un grupo de investigación de la UNOMSIL que visitó Masiaka después de la reconquista de la ciudad por el ECOMOG y la fuerza de defensa civil recibió testimonios de malos tratos de civiles, algunos de los cuales fueron asesinados o mutilados después de haber sido acusados de simpatizar con las fuerzas pro gubernamentales.

20. Se informó que, durante un ataque rebelde a Port Loko el 7 de mayo, más de 20 civiles fueron ejecutados sumariamente por un grupo del RUF y del AFRC en el pueblo cercano de Mangarma. Se cree que se habían efectuado otras ejecuciones sumarias en zonas en torno a Port Loko. El RUF y el AFRC habían continuado también su práctica de las amputaciones de miembros y al menos 12 víctimas habían sufrido esta tortura en el período abarcado por el informe.

21. Durante el mismo período, el RUF y el AFRC raptaron a un elevado número de civiles. Cuando el RUF y el AFRC se retiraban de un pueblo o de una aldea, obligaban a los hombres, las mujeres y los niños a seguirles para servir de portadores, posibles reclutas o esclavos sexuales. El Representante Especial del Secretario General en Sierra Leona expresó al RUF y al AFRC la profunda inquietud de las Naciones Unidas ante las violaciones denunciadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Tras la visita de investigación realizada por funcionarios de derechos humanos de la UNOMSIL a Masiaka, el Representante Especial se entrevistó con el Cabo Foday Sankoh, dirigente del RUF, y presentó a los delegados del RUF un aide-mémoire sobre cuestiones de derechos humanos. El RUF se comprometió entonces a hacer una investigación interna para comprobar esas denuncias y pidió el apoyo de la comunidad internacional.

22. En relación con las violaciones de los derechos humanos atribuidas a soldados del ECOMOG y a la fuerza de defensa civil, el alto mando del ECOMOG inició la formación de un comité de relaciones civiles y militares que, entre otras cosas, ha investigado las denuncias de violaciones de derechos humanos formuladas contra miembros del ECOMOG y la fuerza de defensa civil y recomendado la adopción de las medidas oportunas a las autoridades superiores. Sin embargo, se ha señalado que los malos tratos de la población civil por el ECOMOG, la fuerza de defensa civil y las dependencias de defensa civil continúan.

23. El Secretario General expresó gran inquietud ante los informes recibidos de diversas fuentes, incluso organismos de las Naciones Unidas, de que la contratación generalizada de niños por la Fuerza de Defensa Civil en las provincias meridional y oriental, especialmente en Bo y Kenema, persiste. Los organismos han informado también que una serie de niños que habían sido desmovilizados por la Fuerza de Defensa Civil habían vuelto a ser reclutados. El Secretario General recordó la promesa que había hecho en 1998 el Gobierno de Sierra Leona a su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Sr. O. Otunnu, de que se desmovilizaría a los niños menores de 18 años y se pondría fin a la práctica de reclutarlos para el ejército de Sierra Leona.

24. En abril de 1999, el Presidente Kabbah anunció el establecimiento por ley de una Comisión de Derechos Humanos para Sierra Leona, que asumiría las atribuciones en materia de derechos humanos de la Comisión Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos. El órgano tendría cierta clase de autoridad jurisdiccional y considerables atribuciones. La UNOMSIL comunicó al Gobierno que apoyaba dicha iniciativa y prometió prestar la

asistencia técnica necesaria, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

25. En su informe de 30 de julio (S/1999/836), el Secretario General dijo que el Acuerdo de Paz de Lomé contenía tres artículos en que se abordaban los compromisos en el ámbito de los derechos humanos, incluido el plan de protección y promoción de las libertades básicas civiles y políticas, el establecimiento de una comisión autónoma nacional cuasi judicial de derechos humanos con objeto de reforzar los mecanismos existentes para responder a las denuncias de la población de Sierra Leona y la creación de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación que se ocuparía concretamente de las violaciones de los derechos humanos cometidas desde el comienzo del conflicto armado en 1991.

26. El Secretario General señaló también que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos había visitado Sierra Leona los días 24 y 25 de junio de 1999 acompañada por una delegación de alto nivel. En una declaración de fecha 25 de junio de 1999, la Alta Comisionada dijo que era esencial prestar atención internacional a Sierra Leona para que pudiera superar su historia reciente de horrendos abusos de derechos humanos. Entre las medidas que podían tomarse a corto plazo figuraban la asistencia para documentar las violaciones de derechos humanos, que sería un paso en el camino hacia la rendición de cuentas; el aumento de los observadores de derechos humanos en el país, y la colaboración con el Gobierno y la sociedad civil de Sierra Leona para crear una "infraestructura nacional de derechos humanos". La Alta Comisionada, junto con el Gobierno de Sierra Leona, la Comisión Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos, representantes de la sociedad civil y el Representante Especial, aprobó el manifiesto por los derechos humanos, en que se incluían y reafirmaban compromisos amplios de promoción y protección inmediatas y sostenidas de los derechos humanos, por ejemplo, la prohibición de que las fuerzas armadas reclutasen a menores de 18 años. En el manifiesto, las Naciones Unidas se comprometían a prestar apoyo adecuado a las instituciones de derechos humanos de Sierra Leona, así como a aportar otros elementos de asistencia técnica.

27. En su informe de 28 de septiembre de 1999 (S/1999/1003), el Secretario General señaló que, aunque todavía no se habían creado las instituciones y los mecanismos de derechos humanos previstos en el Acuerdo de Paz, existía un debate intenso sobre las características de la comisión de la verdad y la reconciliación propuesta. En ese sentido, la UNOMSIL había facilitado la labor de consulta de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la visita a Sierra Leona del asesor especial en materia de instituciones nacionales de la Alta Comisionada en relación con la propuesta de creación de la comisión de derechos humanos.

28. Además, la UNOMSIL colaboró estrechamente con la dependencia de coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y otros organismos para garantizar la amplia divulgación de la información en materia de derechos humanos pertinente a la formulación y aplicación de programas de regreso de las personas desplazadas. La UNOMSIL tenía también previsto ayudar a los organismos pertinentes a promover el respeto de los principios de las Naciones Unidas y el regreso de los desplazados internos.

29. La Comisión Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos, el Consejo Interreligioso y la Campaña para el Buen Gobierno estaban realizando amplios programas de sensibilización nacional sobre los aspectos del acuerdo de paz relativos a los derechos humanos.

Sin embargo, la mayoría de los programas tenía un alcance muy limitado en las zonas que estaban bajo el control del RUF y el AFRC. La UNOMSIL ha colaborado también con la comunidad de ayuda humanitaria a fin de promover una toma de conciencia en el plano nacional más amplia y oportuna acerca de las disposiciones relativas a los derechos humanos y cuestiones humanitarias del acuerdo de paz, sobre todo cuestiones de acceso y entrega de la asistencia humanitaria.

30. El Secretario General señaló que su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Sr. Olara Otunnu, había visitado Sierra Leona del 30 de agosto al 3 de septiembre de 1999, con asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a fin de evaluar directamente las condiciones en que se encontraban los niños del país y estudiar la manera de responder mejor a sus necesidades.

31. Al concluir su visita, el Sr. Otunnu esbozó un programa de acción encaminado a lograr la rehabilitación y el bienestar de los niños después de la guerra. El programa proponía, entre otras cosas, prestar atención especial a los niños soldados durante el proceso del desarme, desmovilización y reintegración; asegurar el acceso a los niños secuestrados por las fuerzas rebeldes y obtener su inmediata libertad; proporcionar capacitación al nuevo ejército nacional en materia de derechos humanos, derechos de los niños y normas humanitarias; y, cuando se iniciasen las actividades de rehabilitación y reconstrucción del país, prestar atención prioritaria a las necesidades especiales de los niños, en particular los mutilados, los que habían sido víctimas de abusos sexuales, los gravemente traumatizados y los desplazados, así como a sus necesidades básicas en la esfera de la educación y la atención médica.

32. El Sr. Otunnu acogió con agrado el compromiso que volvieron a contraer el Gobierno de Sierra Leona y las Fuerzas de Defensa Civil de no alistar a niños menores de 18 años en las fuerzas armadas; los dirigentes del RUF también se comprometieron a ello. El Sr. Otunnu instó a los dirigentes políticos del país a que demostraran su empeño en lograr la paz adoptando medidas concretas y audaces para aplicar el Acuerdo de Paz de Lomé y lograr que el RUF y el AFRC admitieran plenamente su responsabilidad en las atrocidades cometidas durante la guerra, muchas de ellas contra niños y mujeres.

33. El Secretario General añadió que, como la difícil situación de los niños era uno de los problemas más graves en Sierra Leona, las Naciones Unidas, en particular el UNICEF seguirían ayudando al Gobierno en sus esfuerzos por mejorar esa situación. El Secretario General pidió a la comunidad internacional que proporcionase recursos suficientes y continuos para atender las necesidades de los niños durante el proceso de paz y de ahí en adelante.

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y A OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

34. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sra. A. Jahangir, señalaba en el informe que presentó a la Comisión en su 55º período de sesiones (E/CN.4/1999/39) que la ejecución de una pena de muerte dictada después de un juicio

en el que no se hubiesen respetado las exigencias básicas de un proceso con las debidas garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, constituía una violación del derecho a la vida. Según la información recibida, en 1998 Sierra Leona y varios otros países habían impuesto penas de muerte a raíz de procesos en los que los inculpados no habían gozado plenamente de los derechos y garantías de un juicio imparcial enunciados en los instrumentos internacionales pertinentes.

35. En una adición sobre las situaciones por países a su informe (E/CN.4/1999/39/Add.1), la Relatora Especial decía que había recibido numerosas denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cometidas por grupos insurgentes armados en Sierra Leona. Se había informado que se había matado a varios miles de personas, entre ellas mujeres y niños inocentes. La Relatora Especial había tenido también conocimiento de condenas a muerte dictadas por tribunales militares que no ofrecían a los acusados el derecho de apelar. Se decía que en muchos de esos casos participaron soldados acusados de pertenecer al anterior régimen militar y declarados culpables de traición. También se informó de docenas de ejecuciones de oponentes políticos en 1998.

36. La Relatora Especial transmitió dos llamamientos urgentes, junto con el Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, sobre 34 personas condenadas, según se había informado, a la pena de muerte por un tribunal militar desde el 23 de julio de 1997. Se decía que todos fueron declarados culpables de delitos capitales relacionados con la traición y las atrocidades cometidas por la junta militar que estuvo en el poder desde mayo de 1997 a marzo de 1998. Se informó a la Relatora Especial de que el tribunal militar había violado el derecho internacional sobre derechos humanos al no prever el derecho de apelación.

37. La Relatora Especial solicitó una invitación a visitar Sierra Leona a fin de evaluar mejor la situación de los derechos humanos del país con respecto a su mandato. Se habían recibido permanentemente informes de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como denuncias de que la pena de muerte se aplicaba de manera incompatible con el derecho internacional. Una visita había permitido a la Relatora Especial evaluar mejor la situación y valorar de manera independiente los informes y denuncias.

38. La Relatora Especial dijo que era sensible a las necesidades del Gobierno de llevar ante la justicia a los individuos responsables de las atrocidades cometidas durante la junta militar, pero instó a las autoridades a hacerlo de manera compatible con el derecho internacional. La Relatora Especial observó además con desolación que la situación de los derechos humanos en Sierra Leona parecía deteriorarse nuevamente tras un breve período de mejora. Le complacía, sin embargo, que Sierra Leona fuese signataria del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo al mismo y recordó al Gobierno que ello entrañaba la responsabilidad de velar por todos los derechos protegidos en esos instrumentos. Uno de estos derechos era el derecho a apelar de una condena capital impuesta por cualquier tribunal.

B. Protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión

39. En el informe que presentó a la Comisión en su 55º período de sesiones (E/CN.4/1999/64), el Relator Especial encargado de la cuestión de la protección y la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. A. Hussein, señalaba que el 21 de enero de 1998 había enviado al Gobierno de Sierra Leona un llamamiento urgente conjunto con el Relator Especial

para la cuestión de la tortura en relación con tres periodistas que al parecer habían sido detenidos sin cargos y encarcelados en Freetown. Según la información recibida por el Relator Especial, las detenciones estaban relacionadas con la publicación de un artículo en el que se vaticinaba la detención de un miembro superior del Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas y con presuntas vinculaciones con una emisora de radio ilegal.

40. El Relator Especial lamentaba que en el momento de ultimarse el informe no se hubiese recibido respuesta del Gobierno de Sierra Leona e instaba al Gobierno de este país a que tomase las medidas que pudieran ser necesarias para investigar esos casos y para procesar e imponer las sanciones adecuadas a todo culpable de tortura o de violación de la libertad de opinión y de expresión, independientemente de su grado, cargo o posición, así como a que adoptase medidas eficaces para impedir que se reprodujesen los actos presuntos y se indemnizase a las víctimas o a sus familiares, de conformidad con las normas internacionales correspondientes.

C. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

41. En el informe que presentó a la Comisión en su 55º período de sesiones (E/CN.4/1999/11), el Sr. Enrique Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, recordaba que en informes precedentes se había referido al conflicto armado en Sierra Leona y a la presencia en ese país de empresas privadas de seguridad y asistencia y asesoría militar y de mercenarios reclutados por dichas empresas. Por ejemplo, la empresa de seguridad Executive Outcomes, registrada en Sudáfrica y constituida por antiguos miembros del batallón 32 del ejército de dicho país, había sido contratada por el Gobierno de Valentin Strasser pero se fue de Sierra Leona después de la firma del Acuerdo de Paz en noviembre de 1996 y tras varios meses de prestar servicios de asistencia militar.

42. El golpe de estado del 25 de mayo de 1997, dirigido por el comandante Johnny Paul Koroma, había destituido al Presidente constitucional Alhaji Ahmed Tejan Kabbah y dado lugar a la formación de un consejo revolucionario. En el golpe de estado habían participado grados inferiores de las fuerzas armadas. Varias empresas extranjeras dedicadas a la explotación de minas de diamantes, titanio, oro y bauxita abandonaron el país o suspendieron sus actividades. Los gobiernos de la región no sólo condenaron el acto de fuerza sino que aislaron al nuevo Gobierno de facto y exigieron el retorno del Presidente depuesto. El Relator Especial había recibido información según la cual el Presidente Kabbah había firmado un contrato desde su exilio en Guinea con Sandline International, una empresa registrada en Bahamas y con oficinas en Chelsea, Londres, que debía ofrecerle apoyo, asesoramiento y asistencia militares para recuperar el poder.

43. Las informaciones recibidas por el Relator Especial indicaban también que diversas empresas financieras y mineras con acreencias e intereses diversos en Sierra Leona habían apoyado e incluso financiado parcialmente la contratación de Sandline International. Luego de la suscripción del contrato, la empresa preparó y envió un documento sobre su concepción de las operaciones a realizar así como diversos planes estratégicos y tácticos. A ello siguió la exportación a Sierra Leona, según se afirma vía Bulgaria, Nigeria y Liberia, de helicópteros y

equipo militar, en violación del embargo decretado por la resolución 1132 del Consejo de Seguridad (1997); también se enviaron a dicho país expertos militares que se encuentran todavía prestando servicios de asesoramiento táctico y operacional en el terreno.

44. El 10 de marzo de 1998, luego de cruentos combates en que participó el ECOMOG, el AFRC y el RUF fueron derrocados y el Presidente Tejan Kabbah pudo regresar a Freetown. Soldados leales a la junta militar derrocada cometieron atroces crímenes contra la población civil en su huida hacia el este del país.

45. Mientras las fuerzas del ECOMOG se dedicaban a controlar el orden público en Freetown, empleados de Sandline International asesoraban al Gobierno en la planificación de la creación de una nueva fuerza armada desvinculada de los golpistas. Se dijo también que la fuerza paramilitar de 20.000 hombres denominada Fuerza de Defensa Civil (Kamajors) estaba también cometiendo gravísimas violaciones de los derechos humanos con la aquiescencia del Gobierno y bajo el entrenamiento y asesoría de mercenarios de Sandline International. El Relator Especial había sido informado de terribles actos de crueldad cometidos por mercenarios contra rebeldes hechos prisioneros y civiles sospechosos de colaborar con los insurgentes.

46. En el informe que presentó a la Asamblea General en su 54º período de sesiones (A/54/326), el Relator Especial señaló que, durante su misión al Reino Unido en enero de 1999, se había reunido con miembros del Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de los Comunes y había planteado el problema de la demanda de empresas privadas de seguridad militar. Se discutieron el caso de Sierra Leona y la violación del embargo decretado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y se hizo referencia a las terribles matanzas y mutilaciones de civiles atribuidas a los rebeldes y al deber del Gobierno de Sierra Leona de garantizar su protección. Se había recurrido a las fuerzas del ECOMOG, pero éstas estaban integradas principalmente por tropas nigerianas. A su vez, Nigeria era objeto de un embargo impuesto por países occidentales, lo que mermaba el abastecimiento en armas y municiones de sus tropas. Estas circunstancias podían explicar el recurso del Gobierno a los servicios de una empresa de seguridad militar.

47. El Relator Especial explicó que, a su juicio, el recurso a esas empresas era una solución a corto plazo. Se debería, en cambio, fortalecer los mecanismos de seguridad regionales, principalmente en África, que respetan las normas del derecho internacional humanitario y los derechos humanos. En las fuerzas de paz regionales existen normas claras que respetar y una clara línea de mando, pero esa transparencia no se da en las empresas de seguridad militar y la responsabilidad es difícil de determinar. Tampoco es fácil determinar cuál es la relación de esas empresas con el Gobierno respectivo.

48. Durante las entrevistas con funcionarios gubernamentales se planteó también el tema de la relación entre la cuestión de los mercenarios y el comercio de armas. Los funcionarios afirmaron que el comercio de armas estaba razonablemente bien regulado en el Reino Unido, pero la regulación no abarca las exportaciones realizadas desde un tercer país. Así había sucedido con el presunto envío de armas a Sierra Leona por Sandline International desde Bulgaria. El Gobierno del Reino Unido estaba interesado en apoyar una mejor regulación del comercio de armas ligeras y un proyecto de código de conducta elaborado en el marco de la Unión Europea.

49. Durante las entrevistas quedó clara la condena por los funcionarios del Gobierno del Reino Unido de las actividades de los mercenarios y su preocupación por lo que calificaban de fenómeno creciente y cada vez más complejo, que podía afectar la paz, la independencia y la prosperidad de diversos países, principalmente en África. Las actividades daban también lugar a suposiciones incorrectas sobre sus vínculos con el Gobierno, que podían afectar a la imagen internacional del país. Ante dicho fenómeno, el Gobierno del Reino Unido consideraba prioritario apoyar los esfuerzos de los países africanos para solucionar pacíficamente los conflictos armados en el continente. En este contexto se enmarcaba el apoyo, tanto político como técnico y financiero, concedido a las fuerzas del ECOMOG.

50. En ese mismo informe (A/54/326), el Relator Especial recordaba también que el Gobierno legítimo del Presidente Ahmed Tejan Kabbah había firmado un acuerdo de paz en Lomé con el Frente Unido Revolucionario (RUF) de Foday Sankoh el 7 de julio de 1999. El acuerdo había puesto oficialmente fin a ocho años de guerra civil, aunque en realidad se trataba de un pacto para compartir el poder y preveía una amnistía que garantizaba literalmente la impunidad a los autores de serias violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. El grupo que había usurpado el poder y propagado el terror con ayuda de los mercenarios cogobernaría el país. Obtendría cuatro ministerios y tres viceministerios y tendría bajo su control el oro y los diamantes en que se basa la economía de Sierra Leona. Nada se decía en el acuerdo sobre las empresas internacionales de seguridad que habían intervenido en el conflicto y que habían introducido el elemento de los mercenarios. En todo caso, el acuerdo, más relacionado con la política que con la paz y la justicia, no garantizaba la durabilidad. La tragedia de Sierra Leona demostraba una vez más la falsedad del argumento de que las empresas privadas de seguridad militar contribuyen a garantizar la gobernabilidad de los países en que intervienen.

51. El Relator Especial llegaba a la conclusión de que África seguía siendo el continente donde los mercenarios eran más activos. Había mercenarios presentes en los conflictos de Angola, la República del Congo, Sierra Leona y la República Democrática del Congo. La inestabilidad política, combinada con la riqueza de recursos naturales codiciada por extranjeros, daba lugar a numerosos conflictos armados que tarde o temprano atraían a mercenarios. El ejemplo de Sierra Leona demostraba que el recurso a empresas de seguridad y de asistencia y asesoramiento militares no podía sustituir un sistema de seguridad regional colectivo fuerte, como el Grupo de Observadores Militares de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. La contratación, la financiación y la utilización de mercenarios era inaceptable cualquiera que fuesen las circunstancias, incluso cuando el objetivo alegado fuese la restauración de un régimen constitucional derrocado por un golpe de estado. Era necesario reforzar el mandato y la acción de las Naciones Unidas y de organizaciones regionales como la Organización de la Unidad Africana (OUA) en las operaciones de construcción y mantenimiento de la paz.

D. Tortura

52. En el informe que presentó a la Comisión en su 55º período de sesiones (E/CN.4/1999/61), el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sr. Nigel Rodley, decía que el 21 de enero de 1998 había enviado, conjuntamente con el Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión, un llamamiento urgente en favor de tres periodistas que, según la información recibida, habían sido detenidos sin cargos y encarcelados en Freetown (véase el anterior párrafo 39).

53. El 29 de enero de 1998, el Relator Especial había enviado un llamamiento urgente en favor de las siguientes personas de la ciudad de Kenema que, según la información recibida, habían sido detenidas en las dos semanas anteriores por su presunto apoyo a las fuerzas locales de defensa civil de la oposición: Brima S. Massaquoi, Brima Kpaka, un hombre de negocios, Swaray Kokowa (alias Abdulai Bockarie), el Dr. D. P. B. Momoh y el Dr. Stevens. Según parecía, todos ellos habían sido conducidos al cuartel de la brigada militar en Kenema, donde algunos fueron torturados y maltratados y a uno de los cuales le cortaron las orejas.

54. El 16 de febrero de 1998, el Relator Especial envió un llamamiento urgente en favor de varias personas de la ciudad de Kenema que, según la información recibida, volvieron a ser detenidas por su presunto apoyo a las fuerzas locales de defensa civil de la oposición. Entre los detenidos figuraban Brima S. Massaquoi, Brima Kpaka, Swaray Kokowa, el Dr. Momoh y el Dr. Stevens. Según parecía, esos mismos días habían sido también detenidas las siguientes personas: Matthew Lebbie, Patrick J. Kanneh, Andrew Quee, John Swaray, Samuel Sam, Francis Musa y el Jefe Superior Moinama Karmor. Según la información recibida, las personas mencionadas habían sido torturadas y maltratadas y sufrieron numerosas lesiones.

IV. INFORMACIÓN SOBRE LA MISIÓN DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN SIERRA LEONA

55. En su resolución 1181 (1998), el Consejo de Seguridad estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNOMSIL) (que recibió el nuevo nombre de Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) en octubre de 1999), dirigida por el Representante Especial del Secretario General Sr. F. Okelo y compuesta de un elemento militar y otro civil; UNOMSIL recibió el mandato, entre otras cosas, de informar sobre las violaciones del derecho internacional y de los derechos humanos en Sierra Leona y, en consulta con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, de ayudar al Gobierno de Sierra Leona en su empeño por satisfacer las necesidades del país en materia de derechos humanos.

56. En el seno de la Misión se creó una sección compuesta por cinco oficiales, que tenía por objeto cumplir el mandato en materia de derechos humanos. A comienzos de enero de 1999, tras la caída de Freetown en manos de los rebeldes, la Misión fue temporalmente evacuada a Conakry, Guinea, hasta el 30 de marzo de 1999, después del restablecimiento por el ECOMOG del Gobierno legítimo del Presidente Kabbah. Tras la firma el 7 de julio de 1999 del Acuerdo de Paz de Lomé, que contenía disposiciones precisas sobre derechos humanos, el Consejo de Seguridad aumentó a 14 el número de funcionarios internacionales encargados de los derechos humanos.

57. El mandato de la UNAMSIL fue adaptado a la compleja urgencia humanitaria y su sección de derechos humanos se centró especialmente en cuatro actividades conexas: supervisión, información, intervención y cooperación técnica. Por ejemplo, en lo que respecta a la supervisión de los derechos humanos, la UNAMSIL había establecido recientemente un mecanismo de vigilancia para la supervisión general y la defensa en relación con la aplicación del Acuerdo de Paz de Lomé. En lo que respecta a la información, las cuestiones de derechos humanos se abordaban sistemáticamente en los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad; generalmente se presentaban informes internos, semanales y mensuales, que se

difundían por todo el sistema de las Naciones Unidas. A distintos niveles y con diferentes homólogos, la UNAMSIL intervenía permanentemente en asuntos de derechos humanos, tanto individuales como temáticos.

58. Una de las prioridades del mandato era la formación en el sector no gubernamental y para las instituciones nacionales de derechos humanos, centrada especialmente en la supervisión, la notificación y la defensa de los derechos humanos. La formación dirigida a la comunidad humanitaria se centraba en aumentar la comprensión de la relación práctica entre la actividad humanitaria y los derechos humanos. La formación de la policía se había concentrado en los problemas que surgen en el contexto de una situación de urgencia. La UNAMSIL ayudó al sector de las organizaciones no gubernamentales a aumentar la calidad de sus actividades y facilitó al Gobierno, las instituciones nacionales y la sociedad civil asistencia técnica en relación con el respeto de la ley, la preparación de informes para los órganos creados en virtud de tratados y la incorporación en el derecho nacional de derechos recogidos en tratados. También se facilitó asistencia y orientación a la comunidad humanitaria y los organismos de las Naciones Unidas para estructurar mejor las actividades de derechos humanos y hacer más duraderas estas actividades. Además, la UNAMSIL ha colaborado con la comunidad humanitaria para cerciorarse de que el nuevo Código Humanitario de Conducta de Sierra Leona se funda claramente en el derecho internacional en materia de derechos humanos y los refleja.

V. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

59. La Oficina del Alto Comisionado, en colaboración con la UNAMSIL y con las autoridades de Sierra Leona, está trabajando activamente en la creación de una comisión de la verdad y la reconciliación, de una comisión nacional de derechos humanos renovada y, en el futuro, de una comisión de investigación. Cada uno de estos órganos desempeñará una función especial en el proceso de reconciliación nacional y en el establecimiento definitivo del imperio de la ley y de la democracia en el país. La actividad del OACDH se inspira en el Manifiesto por los Derechos Humanos, un compromiso moral y político firmado por la Alta Comisionada, el Representante Especial del Secretario General para Sierra Leona, Sr. F. Okelo, el Presidente Kabbah y otros durante la visita de la Alta Comisionada en junio de 1999. El Manifiesto tiene una importancia fundamental para evitar la renovación del conflicto, porque pone claramente en evidencia la función de todos los actores en dicho conflicto y su empeño en favor de la paz.

60. El establecimiento de una comisión de la verdad y la reconciliación, iniciativa que reúne el apoyo político y popular, contribuiría al proceso de cicatrización sin recurrir a nuevas violencias o a medidas de venganza. Los resultados obtenidos con una institución de esta clase en Sudáfrica son muy alentadores y universalmente apreciados. El OACDH está contribuyendo a la redacción de los estatutos de la Comisión.

61. La revitalización de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, una institución permanente que administra proyectos a largo plazo, consolidaría las experiencias anteriores a este respecto para crear una sociedad orientada a los derechos humanos y apuntalar así el proceso democrático. La Comisión Nacional encauzará diversas actividades de formación específicas destinadas a los magistrados, los servicios de orden público y el personal humanitario. Esta clase de institución, habida cuenta de los Principios de París, debería poder también servir de

mediador entre el ciudadano y el Estado. El Asesor Especial en materia de instituciones nacionales de la Alta Comisionada visitó Sierra Leona por segunda vez a comienzos de noviembre de 1999 con objeto de discutir el rápido establecimiento y el buen funcionamiento de esta Comisión.

62. En lo que respecta al establecimiento de una comisión de encuesta, la propuesta formulada por la Alta Comisionada durante su visita a Sierra Leona en junio de 1999 parece haber hallado un terreno fértil en el Gobierno y en otros interlocutores clave. Es necesario reflexionar más a fondo y en común sobre esta propuesta a causa de su contenido político. Sin embargo, el establecimiento de una comisión de esta clase o de un mecanismo semejante, incluso en una fase ulterior del proceso de paz, podría ser fundamental para combatir la impunidad y para garantizar la terminación con éxito de ese proceso. La Alta Comisionada ha confiado a un prestigioso experto en solución de conflictos, el Sr. B. Kiplagat, la tarea de estudiar la relación entre una comisión de la verdad y la reconciliación y una comisión de encuesta y de formular recomendaciones sobre las futuras actividades del OACDH en relación con estas iniciativas.

63. La contratación de otros diez oficiales de derechos humanos, propuesta por el Secretario General en su informe más reciente al Consejo de Seguridad, refuerza la capacidad de acción de la sección de derechos humanos de la UNAMSIL y facilitará la ejecución de los cuatro proyectos de derechos humanos contenidos en el llamamiento conjunto interorganismos, que llevará a cabo UNAMSIL con la colaboración esencial del OACDH. Estos proyectos son: i) obtención y análisis de datos sobre violaciones y abusos sexuales relacionados con el conflicto; ii) promoción de los derechos del niño; iii) un programa de formación en derechos humanos para las fuerzas de policía de Sierra Leona; y iv) formación en derechos humanos y derecho humanitario para el nuevo ejército de Sierra Leona.
